

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, vecino/a de \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificación en la calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ y con D.N.I. \_\_\_\_\_, (Tfno.: \_\_\_\_\_),

SOLICITA le sea concedida licencia municipal para "**entrada de vehículos a través de las aceras y/o reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías**", mediante la instalación de **placa de vado permanente** y de acuerdo con la Ordenanza Municipal al efecto.

- Lugar emplazamiento placa vado permanente: \_\_\_\_\_
- Nº de metros lineales espacio reserva: \_\_\_\_\_
- Solicita señalizar frente a señal vado permanente: si  no

( A rellenar, en su caso, por el Negociado correspondiente Ayuntamiento ) :

- Nº de placa :
- Fecha de entrega placa : \_\_\_\_\_
- Cuota tributaria : \_\_\_\_\_

Munera, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.01\_\_

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MUNERA

# INFORMACIÓN SOBRE TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

## Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...], o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

## Contribuyentes

Son contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos, para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos y cualquiera otros que puedan tener esa consideración.

## Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento.

- POR ALTA EN EL PADRON MUNICIPAL:..... 20,00 €.
- POR PLACA VADO PERMANENTE:..... 10,00 €.
- CUOTA ANUAL, HASTA UN MAXIMO DE 5 M/L:..... 30,00 €.
- MAS DE CINCO METROS LINEALES:..... 6 €/ML.
- CASO DE SEÑALIZAR FRENTE A SEÑAL DE VADO:..... 6 €/ML.

- DICHA CUOTA TRIBUTARIA SERA INCREMENTADA ANUALMENTE, SEGUN IPC.

## Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio. Al solicitar la baja el interesado deberá hacer entrega de la placa de vado en las oficinas municipales.

## Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.